

REGLAMENTO SOLIDARIDADES

1. SOLIDARIDAD CON ASOCIADOS

1.1 Solidaridad por Ahorros

1.1.1 Definición de Solidaridad por Ahorros

Es el auxilio monetario que la Cooperativa otorgará al beneficiario en caso de fallecimiento, o al ahorrador en caso de desmembración, siempre y cuando, el ahorrador tenga la condición de asociado y primer titular de la cuenta de ahorros y/o primer titular del(los) CDT(s) y cumpla con las normas dispuestas en este reglamento. Se entiende por primer titular, el primer nombre que aparezca relacionado en los documentos que acrediten la suscripción de cuenta(s) de ahorros y/o CDT(s).

1.1.2 Definición de ahorros

Se entiende por ahorro cualquier cantidad de dinero entregada por el asociado persona natural a la Cooperativa, en calidad de ahorro o depósito.

1.1.3 Definición de beneficiario

Se entiende como beneficiario la primera persona registrada como tal por el asociado en la hoja de afiliación; si a la fecha de la muerte del asociado, la primera persona registrada como beneficiario no estuviese viva, se tomará como beneficiario la segunda persona registrada como tal, y así sucesivamente. Si el asociado fallecido no hubiese registrado beneficiarios en la hoja de afiliación, la solidaridad se pagará al cónyuge o compañera permanente, o en su defecto, al hijo mayor, siempre que su edad supere los 18 años o, en su defecto, a la madre o al padre del fallecido, cualesquiera que reclame primero.

Si el asociado ahorrador fallecido es soltero, el auxilio se pagará al hijo mayor de éste, si existiese y tuviese una edad superior a los 18 años o, en su defecto, a uno de los padres del fallecido, cualesquiera que reclame primero.

1.1.4 Valor de la Solidaridad por Ahorros

1.1.4.1 Por los ahorros y depósitos efectuados por el asociado fallecido o desmembrado hasta la edad de sesenta y cuatro (64) años más 364 días, la solidaridad será del cien por ciento (100%) del valor de estos, siempre y cuando, a la fecha del fallecimiento o desmembración registre un año, como mínimo, de vinculación continua como asociado de la Cooperativa.

1.1.4.2 Por los ahorros y depósitos efectuados por el asociado fallecido o desmembrado desde la edad de sesenta y cinco (65) años hasta la edad de setenta y cuatro (74) años más 364 días, la solidaridad será por un valor equivalente al treinta y tres (33%) por ciento de éstos, siempre y cuando, a la fecha del fallecimiento o desmembración registre, como mínimo cinco años de vinculación continua como asociado de la Cooperativa.

1.1.4.3 Por los ahorros y depósitos efectuados por el asociado ahorrador fallecido o desmembrado desde la edad de setenta y cinco (75) años en adelante, no se reconocerá ningún valor.

1.1.5 Monto máximo de la Solidaridad por Ahorros

Es el equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia aproximados a la unidad de mil inmediatamente superior; realizada la liquidación, conforme se señala en los numerales 1.1.4.1 y 1.1.4.2, se sumarán todos los valores absolutos obtenidos y el monto de éste será el valor del auxilio a reconocer, pero sin exceder el equivalente antes indicado.

1.1.6. Solidaridad en caso de Desmembración

Si a consecuencia de una lesión corporal accidental (e independiente de cualquier otra causa), evidenciada por una herida o lesión en parte exterior de su cuerpo, (excepto en caso de las lesiones reveladas por cualquier procedimiento clínico y médicamente reconocido), el asociado ahorrador sufre desmembración o pérdida de la vista dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de dicha lesión corporal, la Cooperativa otorgará un auxilio económico así:

1.1.6.1 Por pérdida de un pie o ambos, de una mano o ambas, o la vista de un ojo o ambos o la combinación de éstos, si ello ocurre antes de la edad de sesenta y cuatro (64) años más 364 días, la Cooperativa reconocerá y pagará una solidaridad hasta por un valor equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia aproximados a la unidad de mil inmediatamente superior, de conformidad con los numerales 1.1.4.1 y 1.1.4.2 de este reglamento.

1.1.6.3 Definición de beneficiario: en caso de desmembración, el beneficiario será el mismo ahorrador asociado víctima de ella.

1.1.7 Condiciones para ser sujeto de la Solidaridad por Ahorros

Un asociado ahorrador será sujeto de esta solidaridad si cumple las siguientes condiciones:

1.1.7.1 Que los ahorros y depósitos hayan sido efectivos para la Cooperativa a la fecha de la ocurrencia del suceso generador de la solidaridad.

1.1.7.2 Ser asociado de la Cooperativa y registrar un saldo en aportes sociales, ciento ochenta (180) días antes de la fecha de la muerte o de la desmembración, por un valor no inferior al aporte mínimo estatutario...

1.1.7.3 Calificar como Persona "Ocupada"

Para calificar como persona "ocupada" se requiere que al momento de efectuarse el ahorro o depósito la persona se encuentre trabajando activamente por remuneración o provecho y desarrollando de modo normal y regular, sin ninguna limitación por razón de enfermedad o lesión, los deberes usuales de su ocupación económica o las labores propias de su estado o condición económica.

Los desempleados y jubilados se entenderán como persona “ocupada” si son, al momento de efectuarse el depósito, aptos para trabajar, ya sea como asalariados o en provecho propio; esto es, si no presentan limitaciones por razón de enfermedad o lesión que les impida hacerlo.

La Cooperativa se reserva el derecho de exigir, cuando lo considere necesario, pruebas que certifiquen la condición de persona “ocupada”.

1.1.8 Terminación y reinicio del beneficio Solidaridad por Ahorros

Al ser cancelada una cuenta de ahorros y/o depósitos, termina este beneficio para el titular de ellos. No obstante, este beneficio se reinicia, sin retroactividad, cuando la persona abre nuevamente su cuenta de ahorro y/o de depósito. Es decir, para efectos de este beneficio, no se considerarán las cuentas de ahorros y/o de depósitos anteriormente canceladas.

1.2 SOLIDARIDAD CALAMIDAD DOMÉSTICA

1.2.1 Definición Solidaridad por Calamidad Doméstica

Es un auxilio monetario que la Cooperativa otorga al asociado, a causa de tal circunstancia. Para el efecto se establecen tres categorías de asociado; pero éste sólo tendrá derecho a un auxilio, así clasifique en más de una categoría:

1.2.1.1 Asociados deudores.

1.2.1.2 Asociados ahorradores.

1.2.1.3 Asociados no deudores y no ahorradores.

1.2.2 Definición de Calamidad Doméstica

Es todo suceso no susceptible de previsión que se presente en la cotidianidad del asociado, por ser resultado de fenómenos naturales (inundación, incendio, temblor de tierra, etc.) o accidentes, que afecten negativamente su patrimonio económico.

Esta definición de calamidad doméstica no comprende la muerte del asociado o sus parientes ni la muerte o lesiones de mascotas.

1.2.3 Valor del auxilio

La solidaridad por calamidad doméstica tendrá un valor de hasta el equivalente a tres (3) veces el aporte social registrado por el asociado a la fecha de la calamidad y con un tope máximo equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes aproximados a la unidad de mil inmediatamente superior.

Para asociados deudores, la solidaridad por calamidad doméstica tendrá un valor de hasta el equivalente a cuatro (4) veces el aporte social registrado por el asociado a la fecha de la calamidad y con un tope máximo equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes aproximados a la unidad de mil inmediatamente superior.

1.2.4 Condiciones que debe cumplir el asociado para tener derecho a este auxilio

Un asociado será sujeto de esta solidaridad si cumple la siguiente condición general para todas las categorías de asociados y la siguiente condición adicional para su categoría específica:

1.2.4.1 Condición general para todas las categorías de asociados:

Ser asociado de la Cooperativa y registrar un saldo en aportes sociales, a la fecha del suceso, por un valor no inferior al aporte mínimo estatutario.

1.2.4.2 Condición adicional para asociados deudores: a la fecha de la calamidad registrar saldo en préstamo con un máximo de dos (2) cuotas vencidas, las cuales, en caso de aprobarse la solidaridad, serán abonadas al préstamo.

1.2.4.3 Condición adicional para asociados ahorradores: registrar al cierre de cada uno de los ciento ochenta (180) días anteriores a la fecha de la calamidad un saldo en ahorros y/o CDTs, como primer titular, no inferior al equivalente a dos y medio (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, aproximados a la unidad de mil inmediatamente superior. Se entiende por primer titular el primer nombre que aparezca relacionado en los documentos que acrediten la suscripción de cuenta(s) de ahorros y/o CDTs.

1.2.4.4 Condición adicional para asociados no deudores y no ahorradores: registrar al cierre de cada uno de los ciento ochenta (180) días anteriores a la fecha de la calamidad aportes sociales adicionales a los contemplados en el numeral 1.2.4.1 por el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, aproximados a la unidad de mil inmediatamente superior.

1.2.5 Reclamación de varios asociados, miembros de un mismo núcleo familiar

Si se presentase un fenómeno que generase la misma calamidad sobre varios integrantes de la unidad familiar básica (padre, madre, hijos), sea porque habiten bajo el mismo techo o no, la Cooperativa otorgará máximo 3 auxilios; ellos se pagarán a los asociados más antiguos y que llenen los requisitos establecidos.

1.2.6. Auxilio por Calamidad Doméstica COVID-19

Aplican las mismas condiciones indicadas en los numerales 1.2.3, 1.2.4.1 y 1.2.4.2., no obstante, para este último (1.2.4.2.), por tratarse de una situación imprevisible, incierta, y con efectos relevantes en el flujo de cada de los deudores, se amplía la posibilidad de otorgar el Auxilio por Calamidad COVID-19 a deudores que a la fecha de su entrega tengan hasta cinco (5) cuotas en mora.

1.3. SOLIDARIDAD ESPECIAL

1.3.1 Definición de Solidaridad Especial

Es un auxilio económico que podrá pagar la Cooperativa a un beneficiario en caso de fallecimiento del asociado. Para el efecto se establecen tres categorías de asociado; pero éste sólo tendrá derecho a un auxilio, así clasifique en más de una categoría:

1.3.1.1 Asociados deudores.

1.3.1.2 Asociados ahorradores.

1.3.1.3 Asociados no deudores y no ahorradores.

1.3.2 Definición de beneficiario

Se entiende como beneficiario la primera persona registrada como tal por el asociado en la hoja de afiliación; si a la fecha de la muerte del asociado, la primera persona registrada como beneficiario no estuviese viva, se tomará como beneficiario la segunda persona registrada como tal, y así sucesivamente. Si el asociado fallecido no hubiese registrado beneficiarios en la hoja de afiliación, la solidaridad se pagará al cónyuge o compañera permanente, o en su defecto, al hijo mayor siempre que su edad supere los 18 años o, en su defecto, a la madre o al padre del fallecido, cualesquiera que reclame primero.

Si el asociado fallecido es soltero, el auxilio se pagará al hijo mayor de éste, si existiese y tuviese una edad superior a los 18 años o, en su defecto, a uno de los padres del fallecido, cualesquiera que reclame primero.

1.3.3 Valor de la Solidaridad Especial

La solidaridad especial tendrá un valor equivalente a tres (3) veces el aporte social registrado por el asociado, ciento ochenta (180) días antes de la fecha de su fallecimiento.

1.3.4 Monto máximo de la Solidaridad Especial

Es el equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, aproximados a la unidad de mil inmediatamente superior, que la Cooperativa otorgará al beneficiario del asociado fallecido de acuerdo con las normas contenidas en este reglamento.

1.3.5 Condiciones para el pago de la Solidaridad Especial

Un asociado será sujeto de la solidaridad especial si cumple las siguientes condiciones generales para todas las categorías de asociados y la siguiente condición adicional para su categoría específica:

1.3.5.1 Condiciones generales para todas las categorías de asociados:

1.3.5.1.1 A la fecha de su fallecimiento, registrar una edad igual o inferior a los setenta y cinco (75) años; sin embargo, si el fallecimiento del asociado se da en una edad superior, será sujeto de esta solidaridad siempre y cuando su afiliación a la Cooperativa se haya dado máximo a la edad de setenta (70) años y tenga una antigüedad como asociado de más de 5 años.

1.3.5.1.2 Registrar un saldo en aportes sociales, al cierre de cada uno de los ciento ochenta (180) días anteriores a la fecha de su fallecimiento, por un valor no inferior al aporte mínimo estatutario.

1.3.5.2 Condición adicional para asociados deudores: a la fecha de su fallecimiento registrar saldo en préstamo con un máximo de dos (2) cuotas vencidas, las cuales, en caso de aprobarse la solidaridad serán abonadas al préstamo.

1.3.5.3 Condición adicional para asociados ahorradores: registrar, al cierre de cada uno de los ciento ochenta (180) días anteriores a la fecha de su fallecimiento, un saldo en ahorros y/o CDTs, como primer titular, no inferior al equivalente a dos y medio (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se entiende por primer titular, el primer nombre que aparezca relacionado en los documentos que acrediten la suscripción de cuenta(s) de ahorros y/o CDTs.

1.3.5.4 Condición adicional para asociados no deudores y no ahorradores: registrar, al cierre de cada día del año anterior a la fecha de su fallecimiento, aportes sociales adicionales a los contemplados en el numeral 1.3.5.1.2 por el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, aproximados a la unidad de mil inmediatamente superior.

1.4. SOLIDARIDAD POR HOSPITALIZACIÓN

1.4.1 Definición de Solidaridad por Hospitalización

Es un auxilio económico que se podrá pagar a causa de la hospitalización de un asociado de la Cooperativa. Para el efecto se establecen tres categorías de asociado; pero éste sólo tendrá derecho a un auxilio, así clasifique en más de una categoría:

1.4.1.1 Asociados deudores.

1.4.1.2 Asociados ahorradores.

1.4.1.3 Asociados no deudores y no ahorradores.

1.4.2 Definición de Hospitalización

Se entiende por hospitalización la reclusión por una noche o más, en calidad de paciente en clínica u hospital.

1.4.3 Definición de beneficiario

El beneficiario será el propio asociado siempre y cuando cumpla lo establecido en este reglamento.

1.4.4 Valor de la Solidaridad por Hospitalización

Por cada noche de hospitalización se pagará un auxilio por el equivalente al 10% del saldo del aporte social registrado por el asociado ciento ochenta días (180) antes de la fecha de hospitalización, sin que el valor absoluto exceda el 20% del salario mínimo legal mensual vigente, aproximados a la unidad de mil inmediatamente superior.

1.4.5 Monto máximo de la Solidaridad por Hospitalización

El valor total de los auxilios recibidos por el asociado por cada año, contado desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre tendrá un tope máximo por el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, aproximado a la unidad de mil inmediatamente superior.

1.4.6 Condiciones para el pago de la Solidaridad por Hospitalización

Un asociado será sujeto de la solidaridad por hospitalización si cumple las siguientes condiciones generales para todas las categorías de asociados y la siguiente condición adicional para su categoría específica:

1.4.6.1 Condiciones generales para todas las categorías de asociados:

1.4.6.1.1 A la fecha de su hospitalización, registrar una edad igual o inferior a los setenta y cinco (75) años; sin embargo, si la hospitalización del asociado se da en una edad superior, será sujeto de esta solidaridad siempre y cuando su afiliación a la Cooperativa se haya dado máximo a la edad de setenta (70) años y tenga una antigüedad como asociado de más de 5 años.

1.4.6.1.2 Registrar un saldo en aportes sociales al cierre de cada uno de los ciento ochenta (180) días anteriores a la fecha de hospitalización, por un valor no inferior al equivalente al aporte mínimo estatutario.

1.4.6.2 Condición adicional para asociados deudores: a la fecha de la primera noche de hospitalización, registrar saldo en préstamo con un máximo de dos (2) cuotas vencidas, las cuales en caso de aprobarse la solidaridad serán abonadas al préstamo.

1.4.6.3 Condición adicional para asociados ahorradores: registrar, al cierre de cada uno de los ciento ochenta (180) días anteriores a la fecha de la hospitalización, un saldo en ahorros y/o CDTs, como primer titular, no inferior al equivalente a dos y medio (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, aproximados a la unidad de mil inmediatamente superior. Se entiende por primer titular, el primer nombre que aparezca relacionado en los documentos que acrediten la suscripción de cuenta(s) de ahorros y/o CDTs.

1.4.6.4 Condición adicional para asociados no deudores y no ahorradores: registrar, al cierre de cada día del año anterior a la fecha de la hospitalización, aportes sociales adicionales a los contemplados en el numeral 1.4.6.1.2 por el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, aproximado a la unidad de mil inmediatamente superior.

1.5. SOLIDARIDAD POR MUERTE DE FAMILIAR

1.5.1 Definición de la Solidaridad por Muerte de Familiar

Solidaridad por muerte de familiar es un auxilio económico que podrá pagar la Cooperativa en caso de fallecimiento de un familiar. Para el efecto se establecen tres categorías de asociado; pero éste sólo tendrá derecho a un auxilio, así clasifique en más de una categoría:

1.5.1.1 Asociados deudores.

1.5.1.2 Asociados ahorradores.

1.5.1.3 Asociados no deudores y no ahorradores.

1.5.2 Definición de familiar

Para los efectos de este reglamento se entiende por familiar el padre, la madre, el cónyuge, el (la) compañero(a) permanente o hijo(a)s menor de dieciocho (18) años del asociado.

1.5.3 Definición de beneficiarios

Los beneficiarios de la Solidaridad por Muerte de Familiar serán los asociados que cumplan las normas contenidas en este reglamento.

1.5.4 Valor de la Solidaridad por Muerte de Familiar

La solidaridad por muerte de familiar tendrá un valor equivalente a tres (3) veces el aporte social registrado por el asociado beneficiario, ciento ochenta (180) días antes de la fecha de la muerte del familiar. Si el familiar fallecido fuere sujeto de la solidaridad especial y/o de la solidaridad ahorros, el valor de la solidaridad por muerte de familiar será de una y media (1.5) veces el aporte social registrado.

1.5.5 Montos de la Solidaridad por Muerte de Familiar

El monto máximo de cada auxilio de Solidaridad por Muerte de Familiar será el equivalente a dos puntos cinco (2.5) salario(s) mínimo(s) legal(es) mensual(es) vigente(s) aproximados a la unidad de mil inmediatamente superior.

1.5.6 Condiciones para el pago de la Solidaridad por Muerte de Familiar

Un asociado será sujeto de la solidaridad por muerte de familiar si cumple las siguientes condiciones generales para todas las categorías de asociados y la siguiente condición adicional para su categoría específica:

1.5.6.1 Condiciones generales para todas las categorías de asociados:

1.5.6.1.1 Que, a la fecha de la muerte del familiar, la edad del familiar fallecido sea igual o inferior a los setenta y cinco (75) años; sin embargo, si la edad del familiar fallecido es superior, el asociado será sujeto de esta solidaridad siempre y cuando la afiliación a la Cooperativa se haya dado máximo a la edad de setenta (70) años y tenga una antigüedad como asociado de más de 5 años.

1.5.6.1.2 Registrar un saldo en aportes sociales, al cierre de cada uno de los ciento ochenta (180) días anteriores a la fecha de la muerte del familiar, por un valor no inferior al aporte mínimo estatutario.

1.5.6.2 Condición adicional para asociados deudores: a la fecha de la muerte del familiar, registrar saldo en préstamo con un máximo de dos (2) cuotas vencidas, las cuales, en caso de aprobarse la solidaridad, serán abonadas al préstamo.

1.5.6.3 Condición adicional para asociados ahorradores: registrar, al cierre de cada uno de los ciento ochenta (180) días anteriores a la fecha de la muerte del familiar, un saldo en ahorros y/o CDTs, como primer titular, no inferior al equivalente a dos y medio (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, aproximados a la unidad de mil inmediatamente superior. Se entiende por primer titular, el primer nombre que aparezca relacionado en los documentos que acrediten la suscripción de cuenta(s) de ahorros y/o CDTs.

1.5.6.4 Condición adicional para asociados no deudores y no ahorradores: registrar, al cierre de cada día del año anterior a la fecha de la muerte del familiar, aportes sociales adicionales a los contemplados en el numeral 1.5.6.1.2 por el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, aproximado a la unidad de mil inmediatamente superior.

1.6. SOLIDARIDAD ASISTENCIA AL ASOCIADO

Esta solidaridad consiste en brindar a nuestros asociados un plan de beneficios enfocados en el bienestar y la tranquilidad, relacionada con temas de salud, asistencia con su vehículo, en orientación veterinaria para asistencia de mascotas, en educación, entre otros.

La Cooperativa dispondrá por los canales de comunicación autorizados, la información detalla de las coberturas, topes y condiciones para su uso, así como también las líneas de asistencia.

1.6.1 Definición de beneficiario

El beneficiario será el propio asociado siempre y cuando cumpla lo establecido en este reglamento.

1.6.2. Tipos de asistencia

- Asistencia básica: la cobertura de la asistencia es estándar.
- Asistencia plus: la cobertura de la asistencia, frente a la asistencia básica, presenta beneficios adicionales.

1.6.3. Valor de la asistencia

La Cooperativa asumirá el costo de la asistencia.

1.6.4. Condiciones que debe cumplir el asociado para tener derecho a la asistencia

Para la asistencia básica: tener un saldo en aportes sociales, a la fecha de la solicitud del servicio de la asistencia, por un valor no inferior al aporte mínimo estatutario.

Para la asistencia plus: tener un saldo en aportes sociales, a la fecha de solicitud del servicio de la asistencia, por un valor no inferior al equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente aproximado a la unidad de mil inmediatamente superior.

1.6.4.1. Condición adicional para el asociado deudor

A la fecha de la solicitud de la asistencia, presentar como máximo dos (2) cuotas vencidas.

1.6.5. Pérdida de la asistencia

La asistencia se pierde cuando la relación sea diferente a la de asociado.

El Gerente General queda facultado para aprobar el procedimiento requerido para gestionar el servicio a los asociados sujetos de la Solidaridad Asistencia al Asociado.

1.7 TÉRMINO PARA LAS RECLAMACIONES POR SOLIDARIDAD

Todas las solidaridades contempladas en este reglamento deberán ser reclamadas dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del hecho que la generó. Después de este término, los beneficiarios perderán el derecho a ellas.

1.8 FORMATOS Y DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN

Los beneficiarios o interesados presentarán las reclamaciones por solidaridad en los formatos establecidos por la Cooperativa y anexarán los documentos que en su momento ésta exija. Todas las constancias o certificaciones que se requieran para el trámite de las diferentes clases de auxilio sólo tendrán validez si son expedidas por la autoridad competente, a juicio de la Cooperativa.

Durante el estudio de la reclamación por solidaridad la Cooperativa podrá exigir al beneficiario o interesado cualquier clase de documentos que, a su juicio, se requiera para decidir sobre ella. El reclamante de la solidaridad dispondrá de treinta (30) días calendario para suministrar los documentos solicitados; transcurrido este término sin presentar los documentos exigidos, perderá el derecho a esta solidaridad.

1.9 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LAS SOLIDARIDADES

La Cooperativa dispondrá de treinta (30) días calendario para estudiar una reclamación por solidaridad, contados a partir de la fecha en que el beneficiario o interesado le hace entrega formal de la documentación requerida o, si es del caso, de la documentación adicional que la entidad requiera; cumplido este plazo aprobará o negará la reclamación.

1.10 RECLAMACIONES MASIVAS

Si como resultado de un mismo evento o causa se presentasen masivamente (más de ciento veinte casos, sumando todos los tipos de solidaridad) muertes y/o desmembraciones y/o calamidades domésticas y/o hospitalizaciones de asociados y/o muertes de familiares de asociados, la Cooperativa podrá reducir el valor del auxilio a otorgar en cada caso, en aras de garantizar que el Fondo de Solidaridad no afecte su saldo por este evento o causa en más de un cincuenta por ciento (50%).

1.11 REVOCACIÓN

Las solidaridades económicas contempladas en este Reglamento se harán efectivas siempre y cuando el Fondo de Solidaridad cuente con recursos para otorgarlas, por cuanto son beneficios que se originan de un fondo agotable. La Cooperativa, por razones financieras, administrativas, de mercadeo o legales podrá revocar total o parcialmente estos beneficios e informará de ello a los interesados, a través de su cartelera y boletines internos y Página WEB. Se preservará el beneficio cuando el hecho generador se hubiese presentado dentro de los noventa (90) días anteriores a la fecha de la modificación o revocación total o parcial de los beneficios establecidos.

2. SOLIDARIDAD PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA COMUNIDAD

2.1 Definición

Se entiende por solidaridad para el desarrollo sostenible de la comunidad los auxilios económicos aprobados por la Cooperativa para el desarrollo sostenible de la comunidad, en dinero o plasmadas en especie, obras de infraestructura, muebles y enseres, instrumentos o herramientas de trabajo o estudio o en actividades, eventos o proyectos sociales, culturales, ambientales o ecológicos, educativos y recreativos.

La solidaridad para el desarrollo sostenible de la comunidad podrá ser ejecutada directamente por la Cooperativa o en alianza con otras organizaciones sociales.

2.2 Actividades que contribuyen al Desarrollo Sostenible de la Comunidad

Conforme al concepto de solidaridad definido en este reglamento, únicamente las siguientes actividades podrán cargarse al Fondo de Solidaridad:

2.2.1 Programas o proyectos sociales, artísticos, culturales, deportivos y recreativos que propicien el sano encuentro de la comunidad.

2.2.2 Las causas sociales, comunitarias y cívicas que contribuyen a la construcción de tejido social y a mejorar la convivencia social.

2.2.3 Las acciones, programas o proyectos tendientes a la promoción de los valores y derechos humanos y a la promoción de la paz.

2.2.4 Obras o proyectos en instituciones de educación formal oficiales o privadas de carácter parroquial o diocesano, como construcción y reparación de aulas, de unidades sanitarias, de coliseos, zonas, placas o cubiertas deportivas, así como la dotación de aulas con textos escolares, pupitres y elementos esenciales; laboratorios de física, química e idiomas, salas de informática y de tecnología.

2.2.5 Acciones de caridad o de proyección social que desarrollen fundaciones o corporaciones privadas sin ánimo de lucro.

2.2.6 Otras actividades señaladas por la ley.

3. SOLIDARIDAD FRENTE A CATÁSTROFES O PERJUICIOS COLECTIVOS EN EL ENTORNO DE LA COOPERATIVA

Se entiende por solidaridad frente a catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la Cooperativa los auxilios económicos aprobados por la entidad ante tales circunstancias, ya sea en dinero o plasmadas en especie, obras de infraestructura, muebles y enseres o instrumentos o herramientas de trabajo.

La solidaridad frente a catástrofes o perjuicios colectivos podrá ser ejecutada directamente por la Cooperativa o en alianza con otras organizaciones sociales.

4. PRESUPUESTO PARA LA SOLIDARIDAD

La solidaridad de la Cooperativa se ejecutará con cargo al Fondo de Solidaridad, el cual se acreditará en la forma prevista en los estatutos y reglamentos de la Cooperativa y en la legislación cooperativa vigente.

Los recursos para la solidaridad originados en los excedentes anuales se ejecutarán dentro del año siguiente; si no se agotasen en su totalidad dentro de la vigencia respectiva, se deberá poner a consideración de la asamblea que dichos remanentes se trasladen para su ejecución a la vigencia siguiente.

No obstante, el carácter aleatorio de los hechos generadores de la solidaridad, la Cooperativa procurará aplicar y/o reservar para los asociados el 80% de los recursos del fondo y aplicar y/o reservar el 20% restante para el desarrollo sostenible de la comunidad y/o para casos de catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la Cooperativa.

4.1 Al Fondo de Solidaridad sólo podrán cargarse las partidas que efectivamente correspondan a las actividades, eventos, programas o proyectos de solidaridad conforme lo señalado en este reglamento, así como otros costos o gastos inequívocamente necesarios y evidenciables para que se pueda ejecutar la solidaridad.

4.2 Cuando una actividad, evento, programa o proyecto de solidaridad, por su naturaleza, cubra servicios del normal funcionamiento de la Cooperativa, la participación que a éstos corresponda será cargada al estado de resultados de la entidad.

5. APROBACIÓN DE LA SOLIDARIDAD

5.1 Las reclamaciones por solidaridad presentadas por asociados, incluyendo las de empleados con cargos de hasta Director de Agencia, serán estudiadas y aprobadas por dos empleados designados por el Gerente General.

5.2 Las reclamaciones por solidaridad presentadas por empleados con cargos de directores, diferentes a los de agencia, y hasta subgerentes, serán estudiadas y aprobadas por el Subgerente Financiero y el Gerente General.

5.3 Las reclamaciones por solidaridad presentadas por asociados titulares del 5% o más de los aportes sociales de la entidad o por asociados que tengan la condición de miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de Representantes Legales o de

empleados con el cargo de subgerentes serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Administración.

5.4 El Consejo de Administración decidirá sobre Solidaridad para el Desarrollo Sostenible de la Comunidad y sobre la Solidaridad frente a catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la Cooperativa.

6. CONTABILIZACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

La Cooperativa llevará registros específicos que permitan cuando se considere necesario, dar cuenta de manera global y detallada sobre el monto y número de auxilios pagados.

6.1 Mensualmente, la Gerencia reportará al Consejo de Administración acerca de la ejecución del Fondo de Solidaridad, detallando por tipo de solidaridad el valor pagado, así como el valor total; cuando el Consejo lo requiera se indicará los nombres de los beneficiarios. El acta de la sesión del Consejo dará cuenta de la presentación de este informe.

6.2 La Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal incluirán en sus agendas de trabajo la vigilancia sobre la ejecución de los fondos de solidaridad y, cada organismo presentará, mínimo, dos informes en el año al Consejo de Administración.

6.3 Mensualmente, mediante pruebas aleatorias, la Auditoría Operativa evaluará el cumplimiento del Reglamento del Fondo de Solidaridad y la pertinencia de los cargos a dicho Fondo.

7. CONFLICTOS DE INTERÉS

7.1. Los asociados, empleados y administradores de la Cooperativa atenderán el servicio de solidaridad respetando siempre los principios y normas en materia del código de ética y conflictos de interés contemplados en el estatuto de la Cooperativa y, particularmente, se abstendrán de participar en cualquier etapa de un proceso de decisión cuando ésta involucre sus intereses personales o las de quienes estén ligados a ellos como cónyuges o compañeros permanentes o como parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.

7.2. Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia y los representantes legales de la Cooperativa no podrán ser proveedores de bienes o servicios en materia de solidaridad, ya sea de hecho o mediante contratos de prestación de servicios o de asesoría. Igual prohibición se aplicará para los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil con integrantes de los estamentos mencionados.

7.3. Tampoco podrán ser proveedores de bienes o servicios en materia de solidaridad brindada por la Cooperativa, ya sea de hecho o mediante contratos de prestación de servicios o de asesoría, personas jurídicas en las cuales miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o representantes legales de la entidad sean administradores o copropietarios.

8. PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los procesos de contratación de bienes y/o servicios alusivos a la prestación del servicio de solidaridad por parte de la Cooperativa se cumplirán conforme a los procedimientos establecidos en el Manual de Compras de Bienes y/o Servicios vigente en la Cooperativa.

9. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

La Cooperativa informará a los asociados sobre la adecuada ejecución de los recursos del Fondo de Solidaridad mediante respuestas oportunas y precisas a requerimientos directos de éstos, informes permanentes en los medios de comunicación institucional e informes a la asamblea general de delegados.

10. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Corresponde al Gerente General o al Subgerente Financiero de la Cooperativa la aplicación e interpretación de las normas contempladas en este reglamento e, independientemente de éstas, ejercer facultad discrecional de aprobación de las diferentes solidaridades o auxilios, dentro de criterios de razonabilidad y conveniencia para los asociados y para la entidad.

Este reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración, en su sesión del 20 de abril del año 2021, Acta N° 705.

ADRIANA CUERVO MAYA
Presidente

WILSON DE JESÚS GAVIRIAGALLEG
Secretario